

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUÁN, CAQUETÁ**

San Vicente Del Caguán, Caquetá, dos (2) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCAMIA
DEMANDADO	NATALIA FIGUEROA QUINA
RADICACIÓN	2021-00422-00
AUTO	TRÁMITE

La parte ejecutante, mediante escrito que antecede, solicita el emplazamiento de los herederos determinados e indeterminados del señor LIDER ZUÑIGA GAMEZ y por ser procedente, se accede a ello, en consecuencia, el Juzgado, obrando de conformidad con lo dispuesto en el artículo 108 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022,

DISPONE:

PRIMERO: ORDENAR el emplazamiento de los herederos determinados e indeterminados del señor LIDER ZUÑIGA GAMEZ, para tal efecto una vez ejecutoriada la presente providencia, inscribáse el nombre del demandado en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de conformidad con lo indicado en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE,

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ
Juez

Firmado Por:
Rafael Renteria Ocoro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Vicente Del Caguan - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **67c2c8e4d0be9c6a3c5dd9c1739d303fcdebb133fb8284a61bbbe9ea26baf350**

Documento generado en 02/03/2023 03:37:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUÁN, CAQUETÁ**

San Vicente Del Caguán, Caquetá, dos (2) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	RICARDO QUINTERO MOSQUERA
DEMANDADO	COMITÉ MUNICIPAL DE GANADEROS DE SAN VICENTE DEL CAGUAN
RADICACIÓN	2015-00127-00
AUTO	TRAMITE

A despacho el proceso de la referencia, para resolver sobre lo solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante, a través de memorial en el que solicita que se decreten medidas cautelares, sin embargo, revisada la plataforma Tyba, se observa que el proceso se encuentra archivado desde 14 de julio de 2020, por desistimiento tácito, igualmente no se evidencia que haya hecho pago del arancel judicial de desarchivo.

El Juzgado Promiscuo Municipal de San Vicente del Caguán, Caquetá,

DISPONE:

PRIMERO: ABTENERSE de darle trámite a la solicitud, hasta tanto no se evidencie o acredite el pago del arancel judicial para desarchivar el proceso.

NOTIFIQUESE,

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ
Juez

Firmado Por:
Rafael Renteria Ocoro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Vicente Del Caguan - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cba7e316a85239d1b24cc5713b798d75e6175c4ae3ac68cbd4c9023bc0f98feb**

Documento generado en 02/03/2023 03:37:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUÁN, CAQUETÁ**

San Vicente Del Caguán, Caquetá, dos (2) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: EUDOLIO ORTIZ ROMAN
Radicación: 2018-00383-00

En atención a lo solicitado por la apoderada de la parte demandante dentro del asunto en referencia, el Juzgado de conformidad con lo previsto por el numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso.

DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas de ahorros, corrientes o CDT de los bancos Bancolombia y Caja Social, de propiedad del señor EUDOLIO ORTIZ ROMAN (c.c. 1117811787) en la ciudad de Neiva, Huila, limitando la medida hasta la suma de CUARENTA Y OCHO MILLONES (\$48'000.000,oo) PESOS MCTE..

OFICIESE a las citadas entidades para que procedan a inscribir la medida y dejar a disposición de este Juzgado el dinero retenido, a través de la cuenta de depósitos judiciales que se lleva en el Banco Agrario de Colombia de esta ciudad, conforme a lo ordenado por el numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE,

RAFAEL RENTERIA OCORÓ
Juez

Firmado Por:
Rafael Renteria Ocoro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Vicente Del Caguan - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e85ee64da700cdfed107849094372aeaaaceec6730f111cdf2d17eadad51f2c**

Documento generado en 02/03/2023 03:37:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUÁN CAQUETÁ**

San Vicente del Caguán, Caquetá, dos (2) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Proceso:	Ejecutivo Hipotecario
Demandante:	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO
Demandado:	ARELIZ SANTAMARIA RIVERA
Radicación:	2022-00326-00

INTERLOCUTORIO

Reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, y 422 del Código General del Proceso, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Vicente del Caguán, Caquetá,

DISPONE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria, a favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** y en contra de **ARELIZ SANTAMARIA RIVERA**, mayor de edad, y residente en esta municipalidad, por las siguientes sumas:

1.- Por concepto de saldo a capital en mora representado en el pagaré 1117804904, derivados de las siguientes cuotas vencidas y no pagadas así:

a.- CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS (\$155.268.52) CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS MCTE., vencida desde el 5 de julio de 2022.

b.- DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS (\$268.996.93) CON NOVENTA Y TRES CENTAVOS MCTE., vencida desde el 5 de agosto de 2022. Más **CUARENTA Y UN MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS (\$41.237.99) CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS MCTE.**, por concepto de intereses corrientes causados en el periodo del 6 de julio de 2022 al 5 de agosto de 2022.

c.- DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS (\$269.477,32) CON TREINTA Y DOS CENTAVOS MCTE., vencida desde el 5 de septiembre de 2022. Más **TREINTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS (\$39.992.47) CON CUARENTA Y SIETE CENTAVOS MCTE.**, por concepto de intereses corrientes causados en el periodo del 6 de agosto de 2022 al 5 de septiembre de 2022.

d.- DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y UN PESOS (\$269.961,85) CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS MCTE., vencida desde el 5 de octubre de 2022. Más **TREINTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$38.744.73) CON SETENTA Y TRES CENTAVOS MCTE.**, por concepto de intereses corrientes causados en el periodo del 6 de septiembre de 2022 al 5 de octubre de 2022.

e.- DOSCIENTOS SETENTA Y MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$270.450,48) CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS MCTE., vencida desde el 5 de noviembre de 2022. Más **TREINTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS (\$37.494.72) CON SETENTA Y DOS CENTAVOS MCTE.**, por concepto de intereses corrientes causados en el periodo del 6 de octubre de 2022 al 5 de noviembre de 2022.

f.- DOSCIENTOS SETENTA Y MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS (\$270.943,25) CON VEINTICINCO CENTAVOS MCTE., vencida desde el 5 de diciembre de 2022.

2.- Por los intereses moratorios legales sobre el capital de las cuotas antes relacionadas, causados desde cuando se hizo exigibles, y hasta cuando se verifique el pago de la mismas, liquidados a la tasa de interés del 8.55% E.A.

3.- SIETE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS NOVENTA PESOS (\$7'556.390.18) CON DIECIOCHO CENTAVOS MCTE., por concepto de capital acelerado, representado en el pagaré 1117804904, base del recaudo ejecutivo.

4.- El valor correspondiente a los intereses moratorios que se causen desde el 16 de diciembre de 2022 y hasta cuando se verifique el pago de la mismas, liquidados a la tasa de interés del 8.55% E.A., sobre la cifra mencionada en literal 3 de este numeral.

SEGUNDO: Las costas se tasarán en la debida oportunidad procesal

TERCERO: DECRETESE el embargo y posterior secuestro del siguiente inmueble hipotecado:

Predio urbano, ubicado en la calle 10 A No, 9 A Este – 21, barrio Brisas de Marsella del municipio de San Vicente del Caguán, distinguido con la matricula inmobiliaria 425-67587 de la Oficina de Instrumentos Públicos de San Vicente del Caguán.

OFICIESE a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Vicente del Caguán, para que proceda a inscribir la medida y expedir el correspondiente certificado de libertad y tradición con destino a este proceso, a costas de la parte interesada de conformidad con lo previsto por el artículo 593-1 del Código de General del Proceso.

CUARTO: NOTIFIQUESE esta providencia a la parte ejecutada en la forma como lo indica el artículo 430 del Código de General del Proceso, en armonía con los del artículo 291 (numerales 3 al 6), 292, 293 y 301 ibídem y el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. Hágasele saber que dispone de un término de cinco (5) días para pagar y de diez (10) días para excepcionar, de conformidad con los artículos 431 y 442 del Código General del Proceso.

QUINTO: RECONOCER a la doctora **PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA**, identificada con la C.C. 1.026.292.154 de Bogotá D.C., portadora de la Tarjeta Profesional No. 315.046 del C. S. de la Judicatura, para actuar como apoderada de la parte ejecutante, en la forma, términos y para los fines previstos en el poder otorgado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

RAFAEL RENTERIA OCORÓ
Juez

Firmado Por:
Rafael Renteria Ocoro
Juez Municipal
Juzgado Municipal

**Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Vicente Del Caguan - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **70605c3c84fac770d5a9b9004628fab7e2f31e76eaf4ae3f60620e097217c67**

Documento generado en 02/03/2023 03:37:53 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUÁN CAQUETÁ**

San Vicente Del Caguán, Caquetá, dos (2) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Proceso:	Ejecutivo Singular
Demandante:	BANCOLOMBIA S.A.
Demandado:	ALVARO SAGASTUY RODRIGUEZ
Radicación:	No. 2023-00003-00

INTERLOCUTORIO

Reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, y 422 del Código General del Proceso, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Vicente del Caguán, Caquetá,

DISPONE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de única instancia, a favor de **BANCOLOMBIA S.A.** y en contra de **ALVARO SAGASTUY RODRIGUEZ**, mayor de edad, y residente en esta municipalidad, por las siguientes sumas:

a.- DIECISEIS MILLONES SEISCIENTOS TRES MIL SETENTA Y CUATRO PESOS (\$16'603. 074.00) MCTE., por concepto de capital acelerado, representado en el pagare 4730083842, base del recaudo ejecutivo.

b.- El valor correspondiente a los intereses moratorios que se causen desde el 29 de julio de 2022 y hasta cuando se verifique el pago de la mismas, liquidados mes a mes a la tasa de interés que determine la Superintendencia Financiera, sobre la cifra mencionada en literal a de este numeral.

SEGUNDO: Las costas se tasarán en la debida oportunidad procesal

TERCERO: NOTIFIQUESE esta providencia a la parte ejecutada en la forma como lo indica el artículo 430 del Código de General del Proceso, en armonía con los del artículo 291 (numerales 3 al 6), 292, 293 y 301 ibídem y el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. Hágasele saber que dispone de un término de cinco (5) días para pagar y de diez (10) días para excepcionar, de conformidad con los artículos 431 y 442 del Código General del Proceso.

CUARTO: RECONOCER al Doctor JHON ALEXANDER RIAÑOS GUZMAN, identificado con la cédula de ciudadanía 1.020.444.432 y portador de la T.P. 241.426 del C. S. de la Judicatura, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ
Juez

Firmado Por:
Rafael Rentería Ocoro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Vicente Del Caguan - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d8d630ca02cd348106cc79f29aeee259c0f6e2cd3b9382e2eee3300cf04922f**

Documento generado en 02/03/2023 03:37:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUÁN, CAQUETÁ**

San Vicente del Caguán, Caquetá, dos (2) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: BANCO DE BOGOTA S.A.
Demandado: ALVARO SAGASTUY RODRIGUEZ
Radicación: 2023-00003-00
AUTO **TRAMITE**

En atención a lo solicitado por la parte demandante dentro del asunto en referencia, el Juzgado de conformidad con lo previsto por el numeral 10 del artículo 593 y s.s. del Código General del Proceso.

DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de los saldos que figuren a nombre del señor ALVARO SAGASTUY RODRIGUEZ (c.c. 17670712) en los bancos BANCOLOMBIA, BOGOTÁ, BBVA COLOMBIA S.A., OCCIDENTE, AGRARIO DE COLOMBIA S.A., POPULAR y PICHINCHA a nivel nacional, limitando la medida hasta la suma de VEINTISEIS MILLONES (\$26'000.000,00) PESOS MCTE.

OFICIESE a las citadas entidades para que procedan a inscribir la medida y dejar a disposición de este Juzgado el dinero retenido, a través de la cuenta de depósitos judiciales que se lleva en el Banco Agrario de Colombia de esta ciudad, conforme a lo ordenado por el numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso.

CUMPLASE,

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ
Juez

Firmado Por:
Rafael Renteria Ocoro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Vicente Del Caguan - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d80271ceb21afb507065cc844a126cf8ba431bd7c5a9be74ce3ff73b8b4ee20**

Documento generado en 02/03/2023 03:37:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUÁN CAQUETÁ**

San Vicente Del Caguán, Caquetá, dos (2) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Proceso:	Ejecutivo Singular
Demandante:	BANCOLOMBIA S.A.
Demandado:	UBALDO PERDOMO OME
Radicación:	No. 2023-00004-00

INTERLOCUTORIO

Reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, y 422 del Código General del Proceso, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Vicente del Caguán, Caquetá,

DISPONE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de única instancia, a favor de **BANCOLOMBIA S.A.** y en contra de **UBALDO PERDOMO OME**, mayor de edad, y residente en esta municipalidad, por las siguientes sumas:

a.- DIECINUEVE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA MIL QUINIENTOS TREINTA PESOS (\$19.960. 530.00) MCTE., por concepto de capital acelerado, representado en el pagare 1360081330, base del recaudo ejecutivo.

b.- El valor correspondiente a los intereses moratorios que se causen desde el 28 de mayo de 2022 y hasta cuando se verifique el pago de la mismas, liquidados mes a mes a la tasa de interés que determine la Superintendencia Financiera, sobre la cifra mencionada en literal a de este numeral.

SEGUNDO: Las costas se tasaran en la debida oportunidad procesal

TERCERO: NOTIFIQUESE esta providencia a la parte ejecutada en la forma como lo indica el artículo 430 del Código de General del Proceso, en armonía con los del artículo 291 (numerales 3 al 6), 292, 293 y 301 ibídem y el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. Hágasele saber que dispone de un término de cinco (5) días para pagar y de diez (10) días para excepcionar, de conformidad con los artículos 431 y 442 del Código General del Proceso.

CUARTO: RECONOCER al Doctor JHON ALEXANDER RIAÑOS GUZMAN, identificado con la cédula de ciudadanía 1.020.444.432 y portador de la T.P. 241.426 del C. S. de la Judicatura, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ
Juez

Firmado Por:
Rafael Rentería Ocoro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Vicente Del Caguan - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4403efc279b97e6400138cd3788d4cd7569602e551c9d94a2b2e68638aabd87d**

Documento generado en 02/03/2023 03:37:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUÁN, CAQUETÁ**

San Vicente Del Caguán, Caquetá, dos (2) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Demandado: UBALDO PERDOMO OME
Radicación: 2023-00004-00
AUTO TRAMITE

En atención a lo solicitado por la parte demandante dentro del asunto en referencia, el Juzgado de conformidad con lo previsto por el numeral 10 del artículo 593 y s.s. del Código General del Proceso.

DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros depositados en las diferentes cuentas de ahorros, corriente, CDT'S o cualquier otro producto financiero de los bancos Bogotá, Bancolombia, Davivienda, Agrario de Colombia S.A. CorpBanca, Pichincha, Bancoomeva, Popular, Occidente, Av. Villas, Citi Bank, BBVA Colombia de propiedad del señor UBALDO PERDOMO OME (c.c. 1.075.210.025) a Nivel Nacional, limitando la medida hasta la suma de TREINTA MILLONES (\$30'000.000,00) PESOS MCTE.

OFICIESE a las citadas entidades para que procedan a inscribir la medida y dejar a disposición de este Juzgado el dinero retenido, a través de la cuenta de depósitos judiciales que se lleva en el Banco Agrario de Colombia de esta ciudad, conforme a lo ordenado por el numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso.

CÚMPLASE,

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ
Juez

Firmado Por:
Rafael Renteria Ocoro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Vicente Del Caguan - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **82a9483bf9e19fb540744c806e991df085af0978d6553dfecbc983312fb820f**

Documento generado en 02/03/2023 03:37:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUAN – CAQUETÁ

San Vicente del Caguán, Caquetá, dos (2) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	OSCAR ANDRES NUÑEZ CUELLAR
DEMANDADO:	EDWIN SNEIDER CERON MARIN
RADICACIÓN:	18753-040-89-001-2017-00229-00

Entran las presentes diligencias a Despacho con el fin de resolver memorial allegado por el demandante OSCAR ANDRES NUÑEZ CUELLAR, en donde solicita le sean cancelados los dineros allegados al proceso de la referencia.

Ante la solicitud allegada y verificado el programa de Depósitos Judiciales se observa que efectivamente existen ocho (8) depósitos judiciales pendientes de pago al demandante, previendo que el proceso referenciado se ordenó por medio de auto el día 19 de marzo de 2019, seguir adelante la ejecución, se presentó liquidación de crédito el día 04 de diciembre de 2020, siendo aprobada la misma el día 18 de enero de 2021; por lo tanto se procederá a ordenar su respectivo pago.

De otra parte, se pondrá en conocimiento de las partes el oficio TH-JL-BOG-20220829-03, suscrito por CHRISTIAN CAMILO DUARTE RODRÍGUEZ Profesional jurídico CONFIPETROL S.A.S, mediante el cual informa que no se procederá con más descuentos por nómina, toda vez que en la primera quincena del mes de agosto del 2022 se cumplió con la totalidad ordenada en el oficio de embargo 2833 del 01 de noviembre de 2018; es decir veintiún millones de pesos (\$21.000.000)

Por consiguiente, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Vicente del Caguán – Caquetá,

DISPONE;

PRIMERO: Páguese al demandante OSCAR ANDRES NUÑEZ CUELLAR, identificado con la C.C. No. 1.117.497.594 los títulos judiciales que se encuentran pendiente de cancelar y que han sido allegados al presente proceso, conforme a lo indicado en la parte motiva del presente proveído.-

SEGUNDO: Póngase en conocimiento de las partes el oficio signado por el señor CHRISTIAN CAMILO DUARTE RODRÍGUEZ Profesional jurídico de CONFIPETROL S.A.S.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

RAFAEL RENTERIA OCORÓ
Juez

Rafael Renteria Ocoro

Firmado Por:

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Vicente Del Caguan - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18940e97b4e46c9c26c36ffd2b4635a660549c29b5158b08d3ee6cc029be1c12**

Documento generado en 02/03/2023 04:57:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>